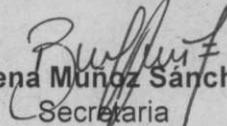


Proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2016-00021-00
Demandante: Olga Romero Córdoba.
Demandado: Andrés Alberto Gaviria Guetia.

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo que corresponda teniendo en cuenta que mediante providencia del 30 de enero de 2024 se decretó el levantamiento de medidas cautelares. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°196 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo manifestado por la demandante mediante memorial del 25 de enero de 2024, en el que solicitó la entrega de los títulos judiciales correspondientes al mes de diciembre 2023 y enero 2024, expresando que con la entrega de dichos depósitos quedaría "a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria extraordinaria y ordinaria con corte del 31 de enero de 2024", este Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte demandante del documento que sirvió de base para la ejecución.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 023** de fecha **09 de abril de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria